



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, la comunicación para la notificación personal enviada al demandado, allegada por la parte demandante. Asimismo escrito donde el demandado otorga un poder para que lo representen adjuntando contestación de demanda y oficio proveniente de la Gobernación del Valle. Sírvase proveer  
Sírvase proveer.

Cali, 18 de enero de 2021

La secretaria,

**Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua**

**INTERLOCUTORIO No. 39**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno.

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por el demandado CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ al doctor JUAN SEBASTIAN AVILA TORO, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá al profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados.

De otro lado y como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ

---

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda.

Por otra parte, se agregará al expediente la constancia de envío del oficio de notificación para la notificación personal cotejada y sellada por la empresa postal Pronto Envíos de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, sin embargo debe advertirse que la constancia sobre la entrega de la comunicación en el lugar de destino debe presentarse para ser incorporada al proceso y surtir la respectiva notificación.

Finalmente se agrega el oficio remitido por la Gobernación del Valle

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PRIMERO: Reconocer personería para actuar al doctor JUAN SEBASTIAN AVILA TORO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

**SEGUNDO:** Tener como notificado por conducta concluyente al señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ, conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso, advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ

reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzara a correr el traslado de la demanda.

**TERCERO:** agregar para que obre y conste las constancias de envío de la comunicación para la notificación al demandado

**CUARTO:** Agregar ara que obre y conste la contestación de la demanda y el oficio remitido por la Gobernación del Valle.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD**

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali \_\_19 de enero de 2021\_\_\_\_\_

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

05

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3157adb69a25ccba4538aa1d0493fbce33571d48e19c650c68fda8b5c46aef7c**

Documento generado en 18/01/2021 12:24:51 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ

---

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**